



Montevideo, 28 de junio de 2017.

R.de D.N°284/2017

Acta 969

EE2017-67-001-000239

VISTO: La petición realizada por el funcionario Alejandro Alpuin C. 11.256, a los efectos de que teniendo en cuenta que el horario de trabajo que cumple los fines de semana es superior a las 8 horas de labor, se considere otorgarle un día más de descanso o liquidarle dicho excedente como día de licencia.

RESULTANDO: Que la petición que dio origen a las presentes actuaciones fue formulada acorde a los requisitos reglamentarios vigentes.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos el funcionario fue contratado por Resolución de Directorio N° 229/2016, previa postulación al último llamado externo llevado a cabo por la Administración para el perfil atención al cliente, en cuyas bases del llamado se establecía respecto al desempeño de tareas que las mismas se desempeñarán de lunes a domingo en régimen de hasta 40 horas semanales, siendo el horario un supuesto a definir por parte del Jefe respectivo. II) Que no fue objeto de impugnación la Resolución por la cual se lo contrató ni los salarios que se le abonaron en donde figura la retribución que percibía, por lo cual el acto administrativo que genera agravio tiene el carácter de firme. III) Que, sin perjuicio de lo anterior, es deber de la Administración expedirse en cuanto a las peticiones que le sean presentadas. IV) Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica no es de aplicación a esta Administración la ley 19.121, siendo la misma aplicable sólo a los funcionarios

dependientes del Poder Ejecutivo, por lo cual no serían de aplicación los artículos 6 y 8 en los que el peticionante funda su solicitud. Concluyendo la mencionada Asesoría que el caso de autos no configura una hipótesis de trabajo extraordinario sino que se trata de redistribución de la jornada, ya que el funcionario realiza las 40 horas semanales que se acordaron en el contrato que lo vincula con esta Administración; sugiriéndose en definitiva el rechazo de lo peticionado.

ATENTO: A lo expuesto, a lo informado por la gerencia de División Recursos Humanos, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución Nacional y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a la petición presentada por el funcionario Alejandro Alpuin C. 11.256, referida en el visto de la presente Resolución.
- 2) Pase a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL